

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CONSERVADORES- RESTAURADORES DE BIENES CULTURALES DE ESPAÑA (ACRE)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.- Denominación

Bajo la denominación de Asociación Profesional de Conservadores- Restauradores de Bienes Culturales de España, que podrá utilizar la denominación abreviada de ACRE, se constituye una Asociación de carácter profesional, no lucrativa, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. de 26/03/2002), que se registrará por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º.- Domicilio

La Asociación tendrá su sede en Avenida de R/ General Martitegui s/n 36002 Pontevedra y podrá establecer Oficinas, Agencias o Delegaciones tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo de la Asamblea General, que será también competente para acordar el traslado del domicilio de la Asociación.

Artículo 3.- Ámbito

El ámbito de la Asociación se extiende a todo el territorio nacional.

Artículo 4º.- Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5º.- Objetivos

La Asociación tiene por objeto:

a) Representar, defender y promocionar los intereses profesionales, laborales, económicos y sociales de sus asociados del sector de los Conservadores-Restauradores de Bienes Culturales ante todo género de personas, entidades y organismos del sector privado, así como ante todo tipo de Administraciones Públicas y demás entidades y entes del sector público y de juzgados y tribunales ya sean todos ellos de ámbito nacional o internacional. En el ámbito de los intereses profesionales se atenderá especialmente a la defensa y protección de las carreras profesionales y titulaciones oficiales y su reconocimiento para el acceso a todo tipo de oferta de empleo público o privado, así como el establecimiento de sus límites y sus áreas de eficacia, legitimidad y validez.

Para ello, podrá realizar cualquier tipo de acción o actividad que sirva a estos fines como las de informar y colaborar con la Administración Pública sobre la elaboración, desarrollo y aplicación de cuantas normas y actuaciones afecten al sector y promover, intervenir y actuar en todo tipo de procedimientos administrativos y judiciales ante los juzgados y tribunales, de cualquier jurisdicción, comprendidas la civil, contenciosa y voluntaria, penal, social-laboral, contencioso-administrativa y económico-administrativa o cualquier otra en defensa de estos intereses. En consecuencia, podrá interponer denuncias, querellas, demandas, recursos administrativos y cualquier otro tipo de acción administrativa o judicial o adherirse a otras interpuestas por otras personas físicas o jurídicas.

b) Proteger y defender el patrimonio cultural, material o inmaterial, y actuar frente a las acciones u omisiones de entes públicos y privados, así como de cualquier persona física o jurídica, que lo menoscaben y perjudiquen. Para ello, podrá denunciar los hechos ante la opinión pública, así como presentar denuncia o querellas formales por los mismos ante las Administraciones Públicas y los juzgados y tribunales y llevar a cabo las mismas acciones que se detallan en el segundo párrafo del apartado a) de este artículo.

c) Crear y mantener los servicios técnicos, administrativos, económicos, comerciales, financieros, jurídicos o de cualquier otra índole, para la mejor defensa y orientación de los intereses colectivos de los socios.

d) Promover, organizar y participar en reuniones, congresos y coloquios de interés cultural.

e) Promover la creación de grupos de trabajo entre sus miembros para fomentar su participación y llevar a cabo las decisiones adoptadas por la Asamblea General.

f) Impulsar y contribuir al establecimiento y cumplimiento de cuantas normas tiendan a incrementar y regular la eficacia y el correcto desarrollo del ejercicio de la profesión.

g) Destacar ante la sociedad la riqueza del Patrimonio Cultural y la necesidad de unas personas, específicamente formadas, que garanticen su adecuada conservación con altos estándares de calidad en sus intervenciones.

h) Llevar a cabo cualquier otro fin que tienda a una más eficaz defensa de los intereses de los conservadores-restauradores de España. Para ello, podrá llevar a cabo las mismas acciones recogidas en el segundo párrafo del apartado a) de este artículo.

CAPÍTULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- Miembros fundadores

Tendrán la consideración de Miembros fundadores de la Asociación aquellas personas físicas que hubiesen otorgado el Acta de Constitución de la Asociación.

Artículo 7º.- Clases de miembros de la Asociación

- a) Serán miembros activos con derecho a voto, las personas físicas que estén en posesión de un título oficial en Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Patrimoniales o nomenclaturas similares, reconocidos por el Ministerio de Educación de España. Serán, por tanto: graduados en Conservación y Restauración de bienes culturales, licenciados en Bellas Artes con especialidad o itinerario en Conservación y Restauración de bienes culturales, así como los Titulados Superiores de las Escuelas Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Si el Ministerio de Educación reconociera otras titulaciones nacionales o extranjeras con posterioridad a la redacción de estos estatutos, sus titulados podrán ser reconocidos como miembros activos.
- b) Podrán ser miembros colaboradores sin derecho a voto ni beneficios asociativos, las personas físicas residentes en España que tengan titulaciones oficiales de países extranjeros y pertenezcan a una Asociación reconocida por ECCO. Todos aquellos estudiantes de titulación oficial en restauración y conservación de Bienes Culturales que formen parte activa en grupos de trabajo.
- c) Serán miembros institucionales las personas jurídicas vinculadas estatutariamente a la actividad de la conservación restauración, sea en el ámbito docente, investigador o profesional. Dichas entidades deberán contar entre sus empleados un número significativo de trabajadores con titulación en conservación restauración. Tendrán derecho a un voto por cada socio institucional, con independencia del número de profesionales a los que represente.

Artículo 8º.- Admisión de miembros

La admisión de miembros se efectuará mediante solicitud escrita del candidato, en la que se hará constar sus nombres y apellidos o denominación, dirección y D.N.I. o C.I.F.

Los candidatos deberán acreditar documentalmente la titulación correspondiente, cuya copia compulsada quedará depositada en la Asociación, así como otros méritos que pudiera adjuntar, salvo que su titulación sea pública y notoria.

La Asociación se exime de la obligación de comprobar la veracidad de la documentación presentada por los aspirantes, delegando en ellos la única responsabilidad en el caso de que hubiera falsedad documental.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva en caso de no admisión, se podrá recurrir por escrito en el plazo de 15 días desde la notificación ante la Asamblea General, que resolverá definitivamente en su primera sesión.

La admisión de miembros institucionales se efectuará mediante solicitud de su representante jurídico, junto con cuanta documentación considere oportuna para verificar la personalidad jurídica del miembro

potencial. En dicha solicitud deberá indicarse el número y titulación de los conservadores restauradores en plantilla, así como el representante de la entidad ante ACRE, que deberá tener esa titulación. Los candidatos deberán suscribir el Código Deontológico de la profesión desarrollado por ECCO así como las ampliaciones que la Junta Directiva estime oportunas para el seguimiento del mismo. Esta suscripción se llevará a cabo previa al alta de socio.

Artículo 9º.- Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro de la Asociación de conservadores-restauradores de España es intransferible y la pérdida de ésta puede producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando cualquiera de los miembros de la Asociación deje de reunir los requisitos necesarios para su admisión, contemplados en el artículo anterior, entre los que se encuentra el seguimiento al código deontológico de ECCO.
- b) Por retraso durante más de tres meses en el pago de las cuotas de la Asociación, mediando requerimiento previo fehaciente al efecto por parte de la Asociación.
- c) Por acuerdo de exclusión de la Asamblea General, por causa justificada.
- d) Por voluntad del propio interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- e) Por haber incurrido en falsedad documental en el caso de comprobarse que no cumple los requisitos necesarios para ser miembro de la Asociación.

Artículo 10º.- Derechos de los miembros

Los miembros activos de la Asociación tienen los siguientes derechos:

- 1º. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Asociación y de cuantas Comisiones o Grupos de Trabajo pudieran establecerse.
- 2º. Asistir con voz y voto a las asambleas generales en cuantas sesiones se celebren;
- 3º. Participar en las actividades que lleve a cabo la Asociación de acuerdo con las normas que a tal efecto se aprueben, y proponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuantas iniciativas se consideren de interés para los fines de la misma.
- 4º. Disfrutar de todos los bienes, servicios y medios asistenciales que tenga la Asociación para la consecución de sus fines y en la forma que se reglamente expresamente.
- 5º. Obtener el apoyo y asesoramiento de la Asociación cuando legítimamente los requiera individual o colectivamente.
- 6º. Promover cuantas iniciativas se estimen de interés para el buen funcionamiento de la Asociación.

Los miembros institucionales de la Asociación tienen los mismos derechos señalados en el punto anterior, a través de la voz y voto de su representante en ACRE. El resto de conservadores restauradores de la entidad podrán asistir libremente a la asamblea, únicamente con voz.

Artículo 11º.- Obligaciones de los miembros

Los miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- 1º Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación a través de las cuotas que se aprueben en la forma prevista en estos Estatutos.
- 2º Cumplir las normas contenidas en los presentes Estatutos, así como las que legalmente fueran aplicables y las decisiones legalmente adoptadas por los Órganos de la Asociación.

- 3º Cooperar al buen funcionamiento de la Asociación prestando la asistencia personal necesaria al efecto, absteniéndose de llevar a cabo actuaciones que dificulten o contradigan los fines de la Asociación o puedan perjudicar su prestigio o el desarrollo satisfactorio de sus actividades.
- 4º Aceptar la “definición de la profesión” aprobada por ICOM en Copenhague en 1984 y el “Código Ético aprobado por ECCO en Bruselas en 1993
- 5º. Colaborar en la medida de sus posibilidades en las actividades que desarrolle la Asociación.
- 6º. La pérdida de la condición de miembro, no exime del cumplimiento de las obligaciones vencidas o devengadas con la Asociación.
- 7º. La pérdida de la condición llevará consigo la de todos los derechos sin excepción alguna, y sin que proceda en ningún caso la devolución total o parcial de cuotas o derramas satisfechas.

Artículo 12º.- Libro de Registro de Miembros

En la sede de la Asociación se llevará, bajo la custodia del Secretario de la Junta Directiva, un Libro Registro de Miembros.

En el Libro Registro de Miembros, así como en el fichero de los mismos, constarán los nombres y apellidos o denominación, profesión y domicilios con especificación de aquellos que ejerzan en la Asociación cargos de administración, gobierno o representación.

El Libro Registro de Miembros expresará también las fechas de alta y baja y de las tomas de posesión y ceses en los referidos cargos. Cualquier miembro de la Asociación podrá consultar el Libro Registro de Miembros y obtener certificaciones sobre su contenido.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13º.- Gestión y representación de la Asociación

La gestión y representación de la Asociación corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva, de conformidad con lo que se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 14º.- Asamblea General

La Asamblea General es la reunión de todos los miembros de la Asociación debidamente convocada y constituida. Los acuerdos que en el ámbito de su competencia adopte la Asamblea General serán obligatorios para todos los miembros de la Asociación, incluso para los disidentes y ausentes.

Artículo 15º.- Clases de Asambleas Generales. Convocatoria

1. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de al menos el 25 % de los miembros de la Asociación, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea. Si la Junta Directiva no convocase la Asamblea dentro de un mes de haber sido requerida para ello, los requirentes podrán solicitar al Juez de Primera Instancia del domicilio de la Asociación la convocatoria de la Asamblea General.

2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año, con objeto de aprobar la Memoria y las Cuentas anuales, así como el Presupuesto y las cuotas de miembros.
3. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas mediante notificación escrita a cada miembro de la Asociación, cursada por correo electrónico, con una antelación mínima de 21 días a la fecha de la Asamblea. En la notificación se especificará la fecha, hora y lugar señalados para la reunión y los asuntos del orden del día de la misma, así como la fecha, hora y lugar en que, en su caso, se celebrará en segunda convocatoria, debiendo transcurrir al menos un plazo de 1/2 hora entre la primera y la segunda convocatoria.

Artículo 16º.- Quórum

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan a la misma, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros activos o institucionales asistentes, presentes o representados, con derecho a voto.

Artículo 17º.- Representación

1. Será lícito conferir la representación para la asistencia a las Asambleas Generales a otro miembro de la Asociación, mediante voto delegado por escrito que deberá estar en poder del Secretario antes de la hora fijada para el comienzo de la Asamblea.
2. El Presidente de la Asamblea, con la asistencia del Secretario, decidirá sobre la suficiencia o no de los apoderamientos y representaciones conferidos para la asistencia a la Asamblea General.

Artículo 18º.- Atribuciones y competencias de la Asamblea General

Serán competencias de la Asamblea General:

- 1º El examen y, en su caso, aprobación de la Memoria y las Cuentas del último ejercicio, que le serán presentados por la Junta Directiva.
- 2º La aprobación del Presupuesto del ejercicio y de las cuotas que en el mismo deben satisfacer los miembros de la Asociación, que le sean propuestos por la Junta Directiva.
- 3º La modificación de los Estatutos.
- 4º La disolución de la Asociación.
- 5º El debate y la adopción de directrices sobre las actuaciones a desarrollar para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 6º La elección y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- 7º El traslado de domicilio a otro Municipio.
- 8º Las relaciones con otras Asociaciones Profesionales, en orden a su interconexión o incorporación.

En todo caso la Asamblea General tendrá también atribuida cualquier otra función de la Asociación que no esté reservada por Ley o por estos Estatutos a la Junta Directiva.

Artículo 19º.- Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o representados en la sesión. Cada miembro tendrá derecho a un voto.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable de más del 50 % de los miembros de la Asociación para la separación de cualquier miembro, así como para la modificación de los Estatutos. Para acordar la disolución de la Asociación será preciso el voto favorable de al menos el 67 % de los miembros.

Artículo 20º.- Presidente y Secretario de la Asamblea General

1. La Mesa de la Asamblea General estará constituida por un Presidente y un Secretario, elegidos por mayoría simple entre los miembros presentes en la Asamblea.
2. El presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra a todos los miembros de la Asamblea que lo soliciten.
3. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día serán objeto de votación por separado.

Artículo 21º.- Actas

Las deliberaciones de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se harán constar en Actas extendidas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

El Acta deberá hacer constar los asistentes a la sesión, las intervenciones cuya constancia en acta se haya solicitado, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, por la Asamblea General siguiente.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22º.-Junta Directiva

1. La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales que serán elegidos por la Asamblea General; ello no obstante, las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por la propia Junta Directiva, cuyos nombramientos habrán de ser ratificados por la Asamblea General más próxima.
2. Todos los miembros de la Junta Directiva serán miembros activos de la Asociación Profesional de Conservadores-Restauradores de Bienes Culturales de España durante el periodo que ostenten los cargos. Los miembros de la Junta Directiva que ejerzan simultáneamente como miembros directivos en otras organizaciones, asociaciones o empresas (incluyendo empresas públicas o fundaciones) cuyo ámbito de actuación sea la conservación-restauración de bienes culturales, deberán comunicar su situación durante la presentación de su candidatura. En el caso de ser elegidos deberán comprometerse a respetar, acatar y llevar a cabo las decisiones tomadas por la Asamblea General, estando obligados a

renunciar a su cargo dentro de ACRE en el caso de que sus actividades sean incompatibles con su cargo.

3. La Junta Directiva contará al menos con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

4. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos de forma continua por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales.

5. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus cargos, pero tendrán derecho al reembolso de los gastos legítimos y justificados en que hubieren incurrido en el desempeño de los mismos.

Artículo 23.- Atribuciones y competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.
- b) Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, cómo y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos o a la ley, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Asamblea que se convoque.
- c) Dirigir y administrar la asociación, atendiendo a la gestión de sus asuntos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Asociación, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
- d) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar derechos reales y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Asociación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos; siempre dentro de los límites fija dos en el presupuesto aprobado por la Asamblea General. No obstante, la Junta Directiva no podrá adquirir ni disponer ni gravar bienes inmuebles sin la aprobación de la Asamblea General.
- e) Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitadas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca Oficial, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado; siempre dentro de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- f) Conceder poderes a cualquier persona, incluso con facultades de sustitución.
- g) Cualesquiera otras competencias que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos, y las que le fueran delegadas por la Asamblea General.
- h) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.
- i) Aceptar las herencias, donaciones y legados en favor de la Asociación. Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden a la Junta Directiva todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

Artículo 24º.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, mercantiles o penales, ante la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la Asociación ante dichos tribunales y organismos, incluso con facultad de confesión en juicio y de sustitución.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva. Dirigir sus deliberaciones.
3. Ordenar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin que se excluya la necesidad de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
4. En representación y defensa de los intereses de la asociación, sus asociados y el sector de los Conservadores-Restauradores de Bienes Culturales podrá comparecer y estar en juicio para que activa o pasivamente, como parte principal, litisconsorte, tercero o coadyuvante, promueva, intervenga y actúe en toda clase de procedimientos administrativos, judiciales o alternativos de resolución de conflictos (arbitraje, mediación, etc), para lo cual podrá interponer cualquier tipo de denuncia, querrela, recurso administrativo o procedimiento judicial en cualquier jurisdicción, comprendidas la civil, contenciosa y voluntaria; penal, por denuncia o querrela o como parte civil; social y laboral; y contencioso-administrativa y económico-administrativo o cualquier otra; así como tener la iniciativa en procedimientos alternativos de resolución de conflictos sea cual sea su naturaleza.
5. Otorgar cualquier apoderamiento apud acta o poder general o especial para pleitos a favor de cualquier abogado o procurador que actúe en defensa y/o representación de la asociación en cualquier procedimiento administrativo o judicial de los indicados en estos Estatutos y a los efectos de lo establecido en el apartado 4 de este artículo así como de lo recogido en el artículo 5.
6. Otorgar, en caso de considerarse necesario, apoderamiento apud acta o poder general para pleitos a favor del presidente saliente, es decir, de la persona que hubiera desempeñado el cargo de Presidente anteriormente a su nombramiento, para la realización de todas las atribuciones recogidas en el apartado 4 de este artículo, así como de todas las acciones establecidas en el artículo 5 mientras no se reciba resolución del Registro Nacional de Asociaciones de inscripción de la renovación del cargo. Una vez se reciba dicha resolución la Junta Directiva resolverá lo oportuno sobre la revocación o no de dicho poder en función de las circunstancias fácticas, legales o procesales que se den en ese momento.

Artículo 25º.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad, viaje, razones personales, laborales o profesionales o cualquier otro motivo y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 26º.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

En las reuniones de la Junta Directiva el Secretario será el encargado de hacer constar todas las deliberaciones en Actas.

Artículo 27º.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Será el encargado de controlar y llevar al día las cuentas de la Asociación, controlando los gastos e ingresos y realizando los informes necesarios para su presentación y visto bueno por parte de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 28º.- Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que se generen de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 29º.- Convocatoria y quórum de las reuniones de la Junta Directiva. Adopción de acuerdos.

1. La Junta Directiva se reunirá cuando lo requiera el interés de la Asociación y como mínimo una vez cada seis meses. Será convocada por el Presidente o por dos cualesquiera de sus miembros.
2. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.
3. Cualquier vocal puede conferir por escrito su representación a otro vocal.
4. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría simple de los vocales asistentes, presentes y representados, a la reunión. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
5. Las discusiones y acuerdos de la Junta Directiva se llevarán a un Libro de Actas y cada Acta será firmada por el Presidente y el Secretario, o por quienes les hubiesen substituido. Las actas se aprobarán a la terminación de cada sesión, o en la sesión inmediata posterior.

Artículo 30º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros de la Junta Directiva.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con antelación de 7 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del período de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

En caso de dimisión o cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva se procederá a su renovación, en Reunión Ordinaria, a propuesta y aprobación por la propia Junta Directiva de entre sus colaboradores. La persona elegida ejercerá el cargo en funciones, con voz y voto, hasta su ratificación en la próxima Asamblea General

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31º.- Ingresos de la Asociación

La Asociación actuará con autonomía económica y administrará sus propios bienes e ingresos bajo criterios de suficiencia económica procurando el adecuado equilibrio entre sus ingresos y gastos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones. Los ingresos de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de sus asociados.
2. Las aportaciones extraordinarias que se impongan.
3. Las donaciones, herencias y legados a favor de la misma.
4. Las subvenciones y ayudas que le sean concedidas.
5. Las rentas procedentes de su patrimonio y cualesquiera otras que pudieran derivarse de sus actividades.

Artículo 32º.-Cuotas anuales

1. Las cuotas anuales pagaderas por los miembros serán aprobadas anualmente por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General será igualmente competente para aprobar aportaciones extraordinarias de los miembros en casos en que las necesidades de la Asociación así lo justifiquen, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 33º.- Cuentas anuales

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Anualmente, en el primer semestre del año, la Junta Directiva elaborará las cuentas anuales del ejercicio anterior y una memoria de las actividades realizadas que será sometida a la Asamblea General.

Todas las operaciones y hechos con relevancia económica serán objeto de oportuno reflejo contable de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

La documentación contable y cualquier otra relevante para la buena administración de la Asociación se conservará debidamente archivada en el domicilio de la Asociación bajo la custodia de su Junta Directiva.

Todos los miembros tendrán derecho a ser informados sobre la contabilidad de la Asociación.

En los Libros de Contabilidad figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión de éstos. Si el ingreso proviniera de donaciones, se hará un asiento para cada una de ellas con expresión del fin a que se destina y de la referencia al documento de la concesión o al acto de la aceptación por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34º.- Disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Cuando proceda, de acuerdo con la Ley.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de al menos el 67 % de los miembros de la Asociación con derecho a voto.

Artículo 35º.- Liquidación

1. Acordada la disolución, la Asamblea General determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará.
2. La Asamblea General y la Junta Directiva conservarán, durante el período de liquidación, las facultades que les competen de acuerdo con estos Estatutos.
3. Corresponde a la Asamblea General aprobar las cuentas de liquidación y el destino que deberá darse, en su caso, al patrimonio resultante, el cual, en todo caso, deberá destinarse a instituciones culturales que tengan como fin la conservación del patrimonio histórico y artístico español.

Artículo 36º.- Requerimientos de la Asociación Profesional de Conservadores-Restauradores de Bienes Culturales de España.

1. La Asociación debe incluir en los encabezamientos y en todos los escritos oficiales lo siguiente: Acre. Asociación Profesional de Conservadores- Restauradores de Bienes Culturales de España
2. La Asociación podrá usar el logotipo de Acre.